JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	0536840890012022-00096-00
Proceso	VERBAL-CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-
Demandante	LAURA LILIANA OSSA
Demandado	CLAUDIA MARCELA GALLEGO
Asunto	ADMISIÓN TRÁMITE
A.I.C. Nº	2022-182

Subsanados los requisitos exigidos en auto de inadmisión, procede este despacho a estudiar la presente demanda VERBAL presentada por la señora LAURA LILIANA OSSA CORREA en contra de CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZÁBAL, tendiente a que se declare que la demandada debe cumplir con el pago pactado del contrato de compraventa, y del pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento a las obligaciones contraídas. Dicha demanda reunió los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 a 84 206 y 368 del C.G.P.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el inciso tres del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA, promovida por LAURA LILIANA OSSA CORREA en contra de CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZÁBAL, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de veinte (20) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z